



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 24 de octubre de 2018  
Oficio CRH/1185/2018  
Recurso de revisión 1476/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Zapotlán el Grande  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **24 veinticuatro de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A t e n t a m e n t e**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1476/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**04 de septiembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**24 de octubre de 2018**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"La falta de cumplimiento al plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información planteada. Con lo cual, por parte del Sujeto Obligado, se ha contravenido lo establecido dentro del artículo 132 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información..." (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta afirmativa fuera del término de Ley.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información. Por lo que, a consideración de este Pleno quedo sin materia el presente recurso.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia sujeto obligado para que en lo subsecuente de respuesta en los términos del numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

Archívese como asunto concluido.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1476/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1476/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, y

### R E S U L T A N D O:

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 07 siete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a las 19:02 diecinueve horas con dos minutos el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se turnó al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, generando el número de folio 04017518, a través de la cual requirió lo siguiente:

*"En materia de quejas y denuncias en materia ambiental, en los años 2016, 2017 y 2018 (hasta el momento):*

*¿Cuántas quejas o denuncias han sido recibidas?*

*Respecto a las quejas y denuncias existentes, ¿Cuáles son las mayores problemáticas detectadas?*

*¿Existe vinculación con otras dependencias para solucionar las quejas y denuncias, y cuáles han sido?*

*¿Qué obstáculos o debilidades se han identificado por parte de la autoridad municipal para solucionar las quejas y denuncias que se le hacen llegar?*

*En su capacidad de actuación, ¿El municipio mediante su área de medio ambiente (o afín) se ha visto rebasado por acumulación de trabajo o por la complejidad de las actividades a desarrollar? (SIC)*

**2. Recurso de revisión.** Con fecha 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, quedando registrado bajo el folio 05679, inconformándose de lo siguiente:

*"La falta de cumplimiento al plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información planteada. Con lo cual, por parte del Sujeto Obligado, se ha contravenido lo establecido dentro del artículo 132 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información" (SIC)*

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, al cual se le asignó el

número de expediente **recurso de revisión 1476/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4. Admisión, y Requiere informe.** El día 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el 05 cinco de septiembre del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1476/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción I, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la

correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/994/2018**, el día 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 12 doce y 13 trece de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**5. Se recibe informe de Ley, se da vista al recurrente.** El día 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 24 veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, al cual adjuntó 2 dos archivos que suman un total de 5 cinco fojas (útiles por su anverso y reverso; los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

**3.-** Una vez recibido el Recurso de Revisión **1476/2018**, esta Unidad de Transparencia revisa el proceso de la solicitud de información, la cual fue requerida en su momento al departamento de **ECOLOGIA**, con el oficio No. **776/2018** sin que a la fecha del Recurso de Revisión hubiera emitido respuesta notificando posteriormente el Recurso de Revisión y emitiendo respuesta el día lunes 24 con el oficio 193/2018.

**4.-** Una vez integrado dicho expediente, esta Unidad de transparencia emite el siguiente **INFORME**:

**El solicitante interpone “recurso de revisión por la falta de cumplimiento al plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información planteada. Con lo cual, por parte del Sujeto Obligado, se ha contravenido lo dentro del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.**

*Al respecto esta Unidad de Transparencia menciona que se realizaron todas las gestiones internas necesarias para, garantizar el acceso de la información al ciudadano, enviando los requerimientos necesarios al departamento correspondientes y notificando el recurso de revisión una vez que fue recibido, sin embargo, el departamento de ecología no emitió respuesta.*

*Notificando esta Unidad de Transparencia el RR 1476/2018 al departamento de ecología para que en el lapso de un día hábil emitiera el Informe correspondiente, dando repuesta el día lunes 24 de septiembre con el oficio 193/2018, el cual consta de dos hojas tamaño carta por un solo lado.*

*Una vez recibida la respuesta esta Unidad Procedió a realizar la resolución correspondiente con el número 482/2018 y enviar la información al solicitante a través de su correo electrónico (...), así como por el sistema INFOMEX...” (SIC)*

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de llevar a cabo la audiencia de conciliación